



29-12-2025

Bogotá, D.C.,

Doctor

HUGO ARMANDO ALARCON ALDANA

Gerente Departamental Grado 1

Despacho Gerente Departamental Boyacá

Correo electrónico: correspondenciaboyaca@contraloria.gov.co

anonimo@anonimo.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado No. 20253032138602 de fecha 05-12-2025

Cordial Saludo Dr. Alarcón,

Bajo el radicado del asunto recibimos derecho de petición el cual fue trasladado por competencia por parte de la Contraloría General de la República al Ministerio de Transporte y fue reasignada a esta oficina. En la mencionada comunicación se señala:

“(…)

La profunda carga emocional y económica que viven muchos estudiantes campesinos y del común, de universidades públicas y privadas, que viajan a diario entre Duitama y Tunja y hoy sienten el aumento de la tarifa de Concorde como un acto abusivo que golpea directamente su estabilidad y su derecho a estudiar; por eso reclaman con toda razón una tarifa diferencial que reconozca su realidad, porque no es sano ni justo que cada año se repita el mismo ciclo de incrementos desmedidos que afectan su bienestar, su acceso a la educación y su tranquilidad emocional, mientras ellos siguen madrugando, rebuscándose el pasaje y sosteniendo un sistema que rara vez piensa en el ciudadano de a pie.

(…)"

Al respecto, nos permitimos informarle que el marco jurídico aplicable en materia tarifaria al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera es el siguiente:

- Ley 336 de 1996, CAPÍTULO VII. TARIFAS

“(…)

ARTÍCULO 29. En su condición rectora y orientadora del Sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte.

ARTÍCULO 30. De conformidad con los dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular.

(…)

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappspportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





29-12-2025

ARTÍCULO 65. *El Gobierno Nacional expedirá los reglamentos correspondientes, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte.”*

- Resolución 3600 de 2001 “Por medio de la cual se establece la libertad de tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”, expedida por el Ministerio de Transporte.

En los artículos 2º y 3º, de la resolución 3600 de 2001 se establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 2º—Difusión de las tarifas. Con una antelación no menor a cinco (5) días de su puesta en vigencia, las empresas de transporte deberán difundir y mantener informados a los usuarios acerca de las tarifas que cobrarán en las diferentes rutas autorizadas, discriminándolas según el nivel de servicio.

Artículo 3º—Estructura de costos. Las empresas de transporte mantendrán en sus archivos los estudios y las estructuras de costos, elaborados directamente o a través de las entidades gremiales, que dieron origen al cálculo de las tarifas establecidas.

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Transporte, en su condición de autoridad de protección de usuarios del sector transporte, vigilará, inspeccionará y controlará el cumplimiento por parte de las empresas del deber previsto en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”. (...)

Los estudios y las estructuras de costos podrán ser requeridos en cualquier momento por el Ministerio de Transporte y por la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando lugar su inexistencia o no presentación a la sanción establecida en el artículo 13 del Decreto 176 de 2001 o la norma que lo modifique o sustituya. (...)

- Resolución 5786 de 2007 “Por medio de la cual se fijan las tarifas mínimas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros”, expedida por el Ministerio de Transporte.

De acuerdo con la normatividad expuesta, es importante puntualizar que en la actualidad existe un régimen de libertad regulada para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en virtud del cual, las empresas de transporte pueden establecer las tarifas a cobrar por sus servicios de acuerdo a una estructura de costos previamente elaborada, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 5786 de 2007 y en consecuencia, esta entidad no puede dar trámite adicional a su petición.

Atentamente,

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappspportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20251411713651



29-12-2025

ALBA YANETH VARÓN TORRES
Jefe Oficina Regulación Económica

Elaboró: Mario Franco Morales / Gabriel Guzmán
Revisor: Natalia Ortiz Valencia



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappspartals.com>
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.